

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último que sean de la competencia de la Dirección general de Obras públicas los nombramientos de los peones camineros y capataces, que antes eran nombrados por los Ingenieros Jefes, no hay razón que justifique un criterio distinto por lo que toca á los sobreguardas de los montes públicos de que trata la Real orden de 20 de Setiembre de 1892, y en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, á partir del día 1.º de Febrero próximo, sean de la competencia de esa Dirección general el nombramiento, separación y traslación de los referidos sobreguardas, debiendo ser preferidos, en igualdad de condiciones, para ocupar las vacantes que ocurran, los capataces de cultivo excedentes por reforma con buena nota, en primer término; y en segundo, los aspirantes aprobados para capataces.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Circular núm. 7

En el artículo 87 del Reglamento

de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1898 á 1899.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1898 y terminar en 30 de Setiembre de 1899, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del día 28 de Febrero último, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal,

determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 28 de Febrero próximo, fecha fijada en la prevención anterior y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquirieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaran y todavía no se hayan resueltos referidos expedientes; por consiguiente de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deber consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que se solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviera aún resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se solicitan y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada

una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los conductos á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio; y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 24 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Francisco Rivas Moreno.

Partido judicial de...

Año forestal de 1898 á 1899

Ayuntamiento de...

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesión del día...

NOMBRES de los montes.	PUEBLOS á que pertenecen.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA				Número de hectáreas.	Sítios y límites del aprovechamiento.	Especie y número de cabezas de ganado.	Época de veda.	Tasa con los pastos.	Clase de la concesión.	
			MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separadamente.	MADERAS	LEÑAS	Modo de verificar la corta.	Tasacion de las maderas y leñas separadamente.							
			Número de árboles.	Especie.	Número de carros de... arboles y su especie.	Modo de verificar la corta.	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separadamente.	MADERAS	LEÑAS	Modo de verificar la corta.	Tasacion de las maderas y leñas separadamente.	Sítios y límites del aprovechamiento.	Especie y número de cabezas de ganado.	Época de veda.	Tasa con los pastos.	Clase de la concesión.

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario.

V. B.º
El Alcalde

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrá en un renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido á varios montes y distintos concesionarios.
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Ordenacion de pagos

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

Dispuesto por ésta Ordenacion, que desde luego tenga lugar el pago á las amas externas de niños expósitos, de los haberes correspondientes al primer semestre del actual ejercicio de 1897 á 1898, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1897, y las gratificaciones de aquellos expósitos que hayan asistido constantemente á las Escuelas, así como las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos; se verificará aquel acto en los dias que á continuacion se expresan:

- Día 3 de Febrero.—Los del partido judicial de Santander.
- Día 4.—Los del de Castro-Urdiales.
- Día 5.—Los del de Santona.
- Día 7.—Los del de Reinosa.
- Día 8.—Los del de Villacarriedo.
- Día 9.—Los del de Cabuérniga.
- Día 10.—Los del de Torrelavega.
- Día 11.—Los del de Potes.
- Día 12.—Los del de San Vicente de la Barquera.
- Día 14.—Los del de Ramales.
- Día 15.—Los del de Laredo.
- Dias 16 y 17.—Todas las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos.

Se advierte que, suprimida á partir del semestre, objeto de éste pago, por acuerdo de la Excm. Diputacion de 5 de Abril de 1897, publicado en el «Boletin oficial» de 14 del mismo mes y año, la pensión que se venia concediendo á las personas que se hagan ó se hayan hecho cargo de expósitos y acogidos que se encuentren en la tercera edad, ó sea de seis años en adelante, solo tendrán derecho al percibo de aquellas pensiones ó haberes los comprendidos entre uno y seis años; quedando así clasificados para los efectos del pago, en primera y segunda edad.

Por acuerdo de aquella fecha se aumentó hasta tres pesetas mensuales, la gratificacion que hasta 30 Junio de 1897, venian percibiendo las que acojen expósitos de seis á nueve años, mientras justifiquen que asisten á las Escuelas públicas ó particulares; y tanto para el cobro de aquellos haberes como el de éstas gratificaciones, serán requisitos indispensables.

1.º Presentacion de las amas ó autorizacion á persona de su confianza por medio de escrito en papel de oficio, con el V.º B.º del Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, con la credencial ó cartilla del caso y certificacion del Juzgado municipal, extendida en el papel correspondiente, expresiva ó negativa de la existencia ó fallecimiento de los niños.

2.º Certificacion del Profesor de Instruccion pública, visada por el Alcalde, haciendo constar la puntual asistencia del expósito á la Escuela, y su aplicacion y adelantos; á menos de que las faltas hayan sido por causa de enfermedad, en cuyo caso se probará con certificacion facultativa.

Se previene que la falta de presentacion de las credenciales y el no cumplimiento de las demás formalidades que se indican, será motivo para la suspension del pago, y no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo, cerrándose definitivamente el actual, al finalizar el último dia de los arriba indicados.

Se encarga á los señores Alcaldes y Secretarios que, sin perjuicio de anunciar esta circular, por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus distritos

imponiéndolas bien sobre las advertencias que se hacen y facilitándolas los medios necesarios para que no se las siga perjuicio en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 25 de Enero de 1898.—El Presidente accidental, Crispulo Ordoñez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Enero de 1898

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta diez céntimos de peseta.

Racion de paja á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta trece céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas veinte y tres céntimos.

Racion de un ídem ídem de leña á tres pesetas diez y ocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta.

Racion de un litro de vino á cuarenta y siete céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Enero de 1897.—E. V. P. de la C. P., G. Gómez Ceballos.—El Comisario de Guerra, P. O., Fernando Pastrana.—El Secretario, A. Peira.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes pueden acudir á la Depositaria-pagaduría en los días y por el orden que á continuación se señalan:

Día 1.º de Febrero

Pensionados, Renumeratorios, Regulares exlastrados, Montepío civil y Jubilados.

Día 3

Montepío militar.

Día 4

Retirados.

Días 5 y 7

Todas las clases indistintamente. Retenciones.

Santander 28 de Enero de 1898.—El Internentor, Ginès G. Pola.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaescusa

Ignorándose la residencia del mozo natural de Liano, en este municipio, Isidoro Pinclas Temiño, hijo de Antonio y de Antonia, que se halla incluido en el alistamiento para el reemplazo de este año, se advierte á dicho, sus padres, tutores, parientes, amos ó persona de quien dependa, que por el presente edicto queda citado para el día treinta del corriente mes de Enero y hora de las diez de su mañana, á fin de que comparezca en la sala consistorial de este Ayuntamiento, personalmente ó persona que legalmente le represente á exponer cuanto á su derecho pueda convenirlos en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, haciéndosele la citación por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorarse el paradero de mencionado mozo y sus padres, y se les advierte que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villaescusa 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Luis Galbau.

Ayuntamiento de Molledo

Ignorándose el paradero de los mozos Miginio Garcia Ríos, hijo de Ezequiel y Eusebia; Luan Manuel San Emeteria Ruiz, hijo de Juan Cruz y Emeteria; Joaquin Garcia Vega, hijo de Celedonio y Josefa; José Escobedo Martinez, hijo de Eustaquio y Valentina; Manuel Sinfioriano Ruiz, hijo de Faustino y Francisca; Zacarias Pedrosa Heraando, hijo de Gerónimo y Angela; Ignacio Quevedo Diaz, de Justo y María, y Eusebio Villegas Gonzalez, hijo de Benigno y Getradis, que se hallan comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á dichos mozos ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto quedan citados para que comparezcan el día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, en esta casa consistorial, personalmente ó por representación legal, á exponer cuanto á su derecho pudiera convenirles en el acto de la rectificación del alistamiento, entendiéndose que este edicto se inserta en el «Boletín oficial» en sustitución de la citación que previene el artículo cuarenta y siete de la vigente ley de reclutamiento, y se les advierte que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Molledo 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Luis Bustamante.

Ayuntamiento de Laredo

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de reclutamiento, los mozos que abajo se expresan, se cita, mediante este anuncio, para que ellos ó sus representantes concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta casa consistorial á las nueve de la mañana del domingo 30 del corriente mes; pudiendo verificarlo también en cualquier otro día hasta la mañana del 12 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente la lista rectificada.

Se les hace la citación por medio de este edicto, por cuanto se ignora el paradero de los mismos, así como

el de sus padres ó personas interesadas, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Los mozos citados son:

José Lopez Aja, hijo de Leocadio y Manuela, nació el 13 de Enero.

Vicente Larrea Hoyo, hijo de Andrés y Emeteria, el 22 de Enero.

Estéban Loy Alvo, de Félix y Laura, el 31 de Enero.

Hermenegildo Quintana Martinez, de Martin y Josefa, el 13 de Abril.

Faustino Corral y Garcia de Quirós, de Felipe y Elisa, el 29 de Abril.

Buenaventura Castillo Corro, de Antonio y María, el 14 de Julio.

Lorenzo Revuelta Peral, de Juan y Lerenza, el 10 de Agosto.

Juan Caballero Lavin, de Angel y Martina, el 19 de Setiembre.

Lucas Regulez Carreras, de Antonio y Crescencia, el 18 de Octubre.

Manuel Larrea Fernandez, de Juan y María, el 12 de Diciembre.

Santiago Sotos Garcia, el 30 de Diciembre, hijo de Juan y Teresa.

Todos nacieron en el año de 1879.

Laredo 22 de Enero de 1898.—El Alcalde interino, Andrés Zubillaga.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Inocencio de la Garma y Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guriezo.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos que expresa la relacion adjunta, así como el de sus padres y parientes, se les cita por el presente para que el día 30 del corriente, á las nueve de la mañana, concurren al acto de la rectificación del alistamiento, en el que han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de quintas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Guriezo á 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Inocencio Garcia.

Mozos á que se refiere este edicto:

Segundo Corra Humaran, hijo de Eugenio y Nicolasa.

Vicente Moreno Martinez, hijo de Sinfioriano y Aureliana.

Calixto Salvarrey Ocharan, hijo de Emeterio y Francisca.

Braulio Tellitu Ureta, hijo de Eusebio y Nicolasa.

Juan Aldama Martinez, hijo de Angel y Marcelina.

Francisco Lopez Humaran, hijo de Ceferino y Gumersinda.

Ramon Iglesias Viaña, hijo de Domingo y Elisa.

Adolfo Brena Garma, hijo de Juan y Sabina.

Ayuntamiento de Miengo

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este distrito municipal, Ramon Lopez Salas hijo de Seberino y Antonia, número 2 del alistamiento, Eduardo Bezanilla Galvan hijo de Antonio y Antonia número 3, Pascasio Sotelo Alonso hijo de José y Josefa número 10, Juan Torre Semprun hijo de José y Guadalupe número 11 para el reemplazo del año actual cuya residencia de los padres igualmente es ignorada, el Ayuntamiento que presido ha acordado citar por medio del presente á los interesados con el fin de que concurren á esta casa Consistorial el Domingo 30 del mes actual y diez de su mañana en que dará principio la rectificación del alistamiento y pueden alegar lo que á su derecho con-

venga; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Miengo 15 de Enero de 1898.—Fernando B. Polanco.

Ayuntamiento de Los Corrales

D. Antonio Gonzalez Ricaldi, Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales.

Hago saber: Que en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se hallan incluidos, entre otros, los mozos siguientes:

Félix Lopez Retuerto, hijo de Victor y Clementa, que nació en Los Corrales el día 30 de Enero de 1879.

Florentino Gonzalez Bardaji, de Atanasio y Ramona, nació en el pueblo de Barros el día 9 de Febrero de 1879.

José Iglesias, expósito, nació en Barros el día 6 de Abril de 1879.

Domingo Bárcena Molleda, hijo de Manuel y María, nació el día 12 de Abril de 1879, en dicho pueblo de Barros.

José M.ª, Calvo Díez Maté, hijo de Pablo y María, nació en el pueblo de San Matoo el día 12 de Mayo de 1879.

Y en virtud de ignorarse el paradero y vecindad de antedichos mozos y sus padres, se les cita por medio del presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 del corriente en el salon de sesiones de este Ayuntamiento y hora de las dos de la tarde, cuya operacion continuará abierta hasta la víspera del sorteo que ha de verificarse el segundo Domingo de Febrero, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Corrales 22 de Enero de 1898.—Antonio G. Ricaldi.

Ayuntamiento de Reinosa

Don Adolfo de la Peña y Alonso, Alcalde Constitucional de Ylmo. Ayuntamiento de esta Villa de Reinosa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, este Ayuntamiento ha incluido en el Alistamiento del año actual á los mozos que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, por cuya razon se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» para que se presenten ante esta Corporacion Municipal en los días treinta del mes actual, trece de Febrero y seis de Marzo próximos á primera hora de su mañana á fin de que hagan las reclamaciones que les convengan en el acto de la rectificación de dicho Alistamiento, sorteo y declaracion de soldado señalados respectivamente para dichos días bajo apercibimiento que de no comparecer se instruirá contra expresados mozos expediente de prófugos con arreglo á lo establecido en el artículo 105 y siguientes de la Ley.

Reinosa 18 de Enero de 1898.—Adolfo de la Peña.

Mozos ausentes

Juan Fuentes Rodriguez, hijo de Juan y Josefa Ramon Vazquez Martin, hijo de Federico y Benita José Cuadrado Merino, hijo de Martin y Catalina Tiburcio Gonzalez Rodriguez, hijo de Francisco y Concepcion.

Ayuntamiento de Comillas

Don Lucas de San Juan, Herrerera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Comillas.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos Angel Martinez Rivas, hijo de Antonio José y Laureana, y Francisco Antonio Arenas Celis, hijo de Francisco y Teresa y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del artículo 47 de la vigente ley de Reclutamiento por ignorarse su paradero y el de sus padres, se hace por medio del presente para que se personen en esta casa Consistorial el Domingo 30 del actual, á las diez de la mañana, en que dará principio el acto de la rectificación del alistamiento y puedan alegar lo que á su derecho convenga, previniéndoles que de no comparecer los parará el perjuicio á que haya lugar.

También se les cita, con igual prevención para que comparezcan al acto de Sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente el primero el día trece de Febrero á las siete de la mañana y el segundo el día seis de Marzo á las nueve de la mañana.

Comillas 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Lucas de San Juan.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en este distrito Cipiano Abascal Martinez, hijo de Manuel y Elvira; Ramon Bolivar, hijo de Clotilde; Adolfo Ruiz Cucullu, hijo de Lorenzo y Fermina; Pedro Pico Ayarragaray, hijo de Pedro y Eusebia; Carlos Arteaga Artundo, hijo de Antonio y Carlota, y Federico Buperez Lecea, hijo de Felix y Simona, que se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á dichos mozos ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto quedan citados para el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana, á fin de que comparezca á esta casa Consistorial personalmente ó por representación legal á exponer cuanto á su derecho pudiera convenirles en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, entendiéndose que el presente edicto se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en sustitución de la citación que ordena el art. 47 de la vigente Ley de reclutamiento por ignorarse la residencia de los expresados mozos y sus padres, y se les advierte que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro-Urdiales 24 Enero de 1898.—Telesforo Ta Marina.

Ayuntamiento de Arnuero

Ignorándose el paradero del mozo Hipólito Martinez Ruiz, hijo de Casimiro y Petra, natural del pueblo de Castillo, de este expresado Ayuntamiento de Arnuero, y estando comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al núm. 5 art. 40 de la ley, se cita á este interesado, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto quedan citados para que comparezcan á exponer lo que á su derecho pudiera convenirles en el acto de la

rectificación, que tendrá lugar en la casa Capitular ante el Ayuntamiento, el día 30 del corriente mes, á las nueve de su mañana.

Se advierte que este edicto se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia en sustitución de la citación personal que tiene ordenada por el artículo 47 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la residencia del mozo aludido, advirtiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arnuero á 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Zubeita.

Ayuntamiento de Valderredible

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones correspondientes al mes de Noviembre de 1897.

Quedar enterada la Corporación de que por orden del señor Gobernador el Alcalde ha entregado en el Gobierno Civil de la provincia el expediente formado al exdepositario don Julian Gutierrez Lucio y que se le abone el viaje segun costumbre.

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan y la residencia de sus padres, se llama á los primeros para que concurran á los actos de rectificación, cierre de listas, sorteo y clasificación de soldados que respectivamente tendrán lugar en esta casa Consistorial los días 30 del corriente, 12 y 13 de Febrero y 6 de Marzo próximo, segun lo dispuesto en los artículos 47, 54, 55, 63, 77 y 91 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército; y se advierte á dichos mozos que de no concurrir á expresados actos en las primeras horas útiles de la mañana de los días citados, les parará perjuicio.

Nombres de los mozos	Año de su nacimiento	Nombres de sus padres	Naturaleza de los mozos
Santiago Anguren Carral	1879	Bernardino y Macaria	Torrelavega
José Alonso Capellin	Idem	Manuel y Matilde	Campuzano
Manuel Acedo Llano	Idem	Rosendo y Dionisia	Torrelavega
Manuel Castro Rias	Idem	Santiago y Natalia	Campuzano
Francisco de Consolacion	Idem	Desconocidos	Torrelavega
Antonio de Consolacion	Idem	Idem	Idem
Luis Desiré Tejedor	Idem	Luis y Josefa	Idem
Abel Fernandez Suarez	Idem	Romualdo y Vicente	Idem
Venancio Fresnedo Gándara	Idem	Antonio y María	Tanos
Domingo Fresnedo Gomez	Idem	José y Antonia	Torrelavega
Pedro Gallego Escudero	Idem	Eusebio y Teresa	Idem
Manuel Gonzalez Linares	Idem	Gabriel y Jesusa	Idem
Sotero Gomez Mantilla	Idem	Juana	Lovio
Juan Garcia Munio	Idem	Tomás y Francisca	Torrelavega
Custodio Gutierrez Saiz	Idem	Miguel y Laura	Idem
Senen Gomez Sierra	Idem	Isidoro y Felisa	Idem
David Gonzalez Sañudo	1877	José y Ramona	Idem
Alejandro Gutierrez Pedregales	1879	Francisca	Idem
Antonio Iglesias	Idem	Desconocidos	Torres
Ricardo Iglesias Ruiz	Idem	Eugenio y Mercedes	Torrelavega
Canuto Jesús Morion	Idem	Manuela	Idem
Manuel Lopez Casanova	Idem	Vicenta y María	Torres
Maximiliano Lopez Gutierrez	Idem	Engenio y María	Barreda
Juan Montes Riaño	Idem	Tamás y Josefa	Ganzo
Fernando Mentecon Rodriguez	Idem	Ramon y Doretea	Torres
Bonifacio Ortiz Bayin	Idem	Mauricio y Saturnina	Torrelavega
Manuel Oyuela Mantecon	Idem	Indalecio y Amalia	Barreda
Blas Peña Sotillos	Idem	Santiago y Filomena	Viérnoles
Enlogio Quijano Zárraga	Idem	Policarpo y Segunda	Torrelavega
Guillermo Ríos Santos	Idem	M.ª Antonia	Viérnoles
Feliciano Ruiz Collantes	Idem	Antonio y Demetria	Torrelavega
Indalecio Ruiz Garcia	Idem	Ignacio y Ciriaca	Idem
Antonio San Miguel Gonzalez	Idem	Santiago y Balbina	Idem
Eduardo Saiz Camino	Idem	Manuel y María	Campuzano
Gregorio Salas Diestro	Idem	Manuel y Marcelina	Idem
Juan Solana Diego	Idem	Buenavent.ª y Micaela	Torrelavega

Torrelavega 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, J. Ruiz de Vallega

Providencias judiciales

DON MANUEL PEREDA UGARTE.
Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer pagos de costas impuestas á la menor Maria Cano Guillaron, en pleito que sostuvo contra don Cayetano Mardones y otros, sobre oposicion á las operaciones divisorias practicadas á bienes de doña Maria Marure Cauo; se sacan á pública subasta por término de veinte dias y por el precio de la tasacion, los bienes siguientes:

1.ª La mitad de una casa en el barrio de Elguero, de esta villa, señalada con el número diez y seis, de treinta pies de largo por cuarenta y seis de fondo; y linda, Norte con la casa número diez y ocho, de este caudal, Este con el corral de la misma, Oeste con otra finca de la testamentaria y herederos de don Manuel Cano y Sur con dichos herederos; ha sido tasada en dos mil cincuenta pesetas.

2.ª Una heredada en el mismo barrio de Elguero, titulada el «Cuadrillo», de dos carros ó sean dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, lindante por el Norte con don Gregorio Gutierrez, al Oeste con un Regato y al Este y Sur con casa y terreno de Manuel Cano; ha sido tasada en ochenta pesetas.

3.ª Diez y seis árboles de castaño en el repetido barrio, de los cuales siete son juvenes y los restantes viejos; tasados estos en ochenta pesetas setenta y cinco centimos cada uno y aquellos en dos pesetas cada uno que hacen un total de setenta y nueve pesetas con veinte y cinco centimos.

Cuyo remate se ha señalado para el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la licitacion deberan consignar los postores el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no existen otros títulos de propiedad que la hijuela ó adjudicatoria hecha á la menor Maria Cano, en las operaciones que fueron objeto del litigio, las cuales fueron protocoladas en la Notaria de esta villa.

Dado en Ramales á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Pereda.—D. O. de S. S. Ante mí Sergio Coca.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: los ejemplares de diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Lope de Vega, número 4.

SANTANDER